



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00526

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De acuerdo con lo afirmado en el hecho 4° de la demanda se aclarará la razón por la que se afirma que para el momento en el que el demandado empezó a ocupar el inmueble objeto de la pretensión, éste estaba bajo la administración y representación de COLINITA PH. Al respecto, se aclarará el acto jurídico o contrato con base en el cual se constituyó la administración y representación.
2. De acuerdo con lo señalado en el hecho 9° de la demanda, se explicará la forma en la que la demandante intentaba cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de dominio sobre el inmueble teniendo en cuenta que, según afirma en otros hechos, para el 2015 se encontraba en el exterior.
3. En el hecho 12° se precisará el número de año en el que la demandante no ha podido disfrutar de su bien, pues se incurrió en un error mecanográfico.
4. En los hechos de la demanda se narrará el supuesto fáctico de la pretensión número 4° de la demanda.
5. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de subsanar la demanda envió simultáneamente, copia de la demanda subsanada y de sus anexos, a la dirección física que se afirmó pertenece al demandado.

6. Se dirá si el demandado es un poseedor de buena o mala fe, y se indicarán las razones pertinentes. Ahora, dado que si se llega a ordenar la reivindicación es necesario efectuar las restituciones mutuas, aún de oficio, deberá señalar en los hechos de la demanda lo atinente a la restitución de frutos de que habla el artículo 964 del CC, y se servirá efectuar el juramento estimatorio de los mismos de conformidad con el artículo 206 del CGP.
7. Se adecuará el petitum de forma técnica en el sentido de que se ordene la reivindicación del inmueble y que como consecuencia se ordene su restitución, junto con los frutos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 8 abril 2024, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86daed03dec2f0074fdb52ff83f8e6cd7996f1a829006020a8e585c0bdbdde0c

Documento generado en 05/04/2024 03:04:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>